



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	254 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00062 00
Proceso	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s)	JOBANY ANDRÉS TAMAYO BETANCUR
Demandado	MARÍA ISABEL MOSQUERA CÓRDOBA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Al estar la presente demanda, ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo III del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por la Comisaria de Familia en Interés de los menores JHORBIN ANDRÉS TAMAYO MOSQUERA Y MARÍA TERESA TAMAYO MOSQUERA, representados legalmente por la señora MARÍA ISABEL MOSQUERA CÓRDOBA, con ocasión a que el señor JOBANY ANDRÉS TAMAYO BETANCUR, presentó escrito de oposición a la cuota alimentaria fijada provisionalmente por el Comisario de Familia.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con lo establecido en los Artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor RICARDO ELIAS RUÍZ PALACIO, en su calidad Comisario de Familia del Municipio de Jericó, para actuar en el proceso y representar los intereses de los niños JHORBIN ANDRÉS TAMAYO MOSQUERA Y MARÍA TERESA TAMAYO MOSQUERA (numeral II del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

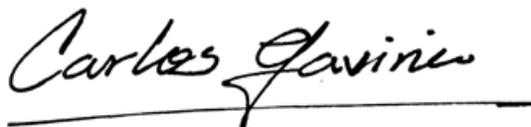
CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la demandada, MARÍA ISABEL MOSQUERA CÓRDOBA, en calidad de representante legal de los menores JHORBIN ANDRÉS TAMAYO MOSQUERA Y MARÍA TERESA TAMAYO MOSQUERA, quienes, a su vez, estarán representados por el señor Comisario de Familia de este municipio; y al demandante el señor JOBANY ANDRÉS TAMAYO BETANCUR, advirtiéndole que deberá hacerse representar por abogado idóneo en el presente proceso. Dicha notificación se surtirá

de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, a ambas partes, para que, si lo desean, alleguen las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer dentro del trámite.

SEXTO: Notifíquesele este auto al Representante del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 262 del 2000.

NOTIFÍQUESE

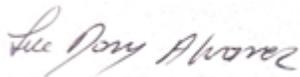


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.39** fijado hoy 09 de AGOSTO de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-